

ADENDA N° 004 AL CONVENIO N° 322-2012-MINEDU

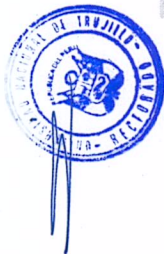
ADENDA N° 004 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 004 al Convenio N° 322-2012-MINEDU, de fecha 22 de Junio de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Jr. Diego de Almagro N° 344, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por su Rector Dr. Orlando Moises Gonzales Nieves, identificado con DNI N° 18038719, elegido mediante Resolución Rectoral N° 427-2015/UNT, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 12 de Junio de 2012, PRONABEC y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2. Con fecha 28 de Diciembre de 2012, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría.
- 1.3. Con fecha 23 de Abril de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002a través de la cual se adecúa EL CONVENIO al Reglamento de la Ley N° 29837, en adelante EL REGLAMENTO.
- 1.4. Con fecha 07 de Agosto de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 a través de la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 1.5. La suscripción de estos documentos, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado y modificado, por



los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINEDU-VGMI-PRONABEC y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Precisar las condiciones y estructura de costos del Servicio de Tutoría otorgado por LA ENTIDAD a los becarios durante el año 2014.
- 2.2. Modificar, ampliar y/o precisar el contenido del Convenio en lo referente a los compromisos de LAS PARTES.

TERCERA : PRECISAR LAS CONDICIONES Y ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA OTORGADO A LOS BECARIOS DURANTE EL AÑO 2014

LAS PARTES declaran conocer que los montos a ser abonados en vía de subrogación por EL MINISTERIO a LA ENTIDAD por el servicio de Tutoría (Coordinación y Servicio por becario) brindado durante el año 2014 se realizarán vía reconocimiento de deuda y de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia al momento de prestarse el servicio.

CUARTA: MODIFICAR, AMPLIAR Y PRECISAR COMPROMISOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- 4.1. Modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos de las Partes" el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"5.3. *Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que permitan su adecuada inserción laboral una vez graduados, otorgando a los becarios del PRONABEC, durante los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida por los servicios académicos prestados, los costos que se encuentren establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad»*

- 4.2. Ampliar la Cláusula Quinta de EL CONVENIO referida a los Compromisos de LA ENTIDAD, con los siguientes numerales:

"Otros Compromisos de LA ENTIDAD

5.16 *Informar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, el cronograma académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá determinarse la fecha de inicio y término por ciclo, semestre o año académico, según corresponda.*



El cronograma correspondiente al año 2014 consta en el Anexo N° 02 "Cronograma Académico" que forma parte de esta Adenda.

- 5.17** Remitir anualmente la malla curricular de carreras elegibles a la Oficina de Becas correspondiente y/o a la Oficina de Administración/Unidad de Fiscalización y Control Previo, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación, en relación con las aprobadas y publicadas por el PRONABEC en su página web.
- 5.18** Precisar que para implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del numeral 38.1 de EL REGLAMENTO, LA ENTIDAD deberá:
- Coordinar con la Oficina de Becas Pregrado el formato que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera, conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos mediante Resolución Directoral Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC. Dicho formato, que será entregado a los becarios por el gestor de PRONABEC, expresará la conformidad de LA ENTIDAD a la solicitud del becario, el cual deberá ser acompañado al expediente a elevar a la Oficina de Becas competente para que emita la Resolución que exprese la aprobación o no de lo solicitado por el becario.
 - Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.
- 5.19** LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado.»
- 4.3.** Modificar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«**6.2** Subvencionara los becarios en vía de reembolso, exclusivamente los conceptos subvencionables establecidos por EL REGLAMENTO y desarrollados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, y según los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad. En ningún caso PRONABEC realizará reembolsos a los becarios por concepto de cursos repetidos.»

- 4.4.** Precisar que con la finalidad de reconocer en vía de reembolso los costos directos subvencionables a los becarios, LA ENTIDAD debe comunicar dentro de los tres (03) primeros meses de cada año fiscal la modificación o variación de su TUPA. De no recibirse comunicación al respecto, regirán para el año en curso los establecidos en el último TUPA que LA ENTIDAD haya enviado al PRONABEC.
- 4.5.** Precisar que será causal de resolución del convenio, que el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho. En caso los becarios vieran por conveniente no trasladarse a otra



Institución Educativa para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

QUINTA :

VIGENCIA

Vigencia de la Adenda

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del año 2015.

Vigencia de Cláusulas

LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

Por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por LA ENTIDAD



Dr. Paul Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo



Orlando Moises Gonzales Nieves
Rector
Universidad Nacional de Trujillo

Fecha 05 OCT. 2015

